

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de las Universidades Nacionales de Jaén, Juliaca y
Barranca, y establecen otras disposiciones**

DECRETO SUPREMO Nº 088-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29304, se creó la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) con sede en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, y en cuya Primera Disposición Complementaria se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinará los recursos necesarios para el funcionamiento de la citada universidad;

Que, con Resolución Nº 086-2010-CONAFU se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Jaén y a través de la Resolución Nº 346-2010-CONAFU, se reconoció a los integrantes de la Comisión Organizadora de la citada Universidad, para llevar a cabo las acciones de implementación inicial de su Proyecto de Desarrollo Institucional, en tal sentido, el Ministerio de Educación y la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén a través del Oficio Nº 149-2011-ME/SG y del Oficio Nº 031-P-UNJ, respectivamente, solicitan la transferencia de recursos necesarios para su implementación, a favor de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante la Ley Nº 29074, se creó la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) con sede en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, y en cuya Primera Disposición Complementaria se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinará los recursos necesarios para el funcionamiento de la citada universidad;

Que, con Resolución Nº 368-2010-CONAFU se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca. Asimismo, a través de la Resolución Nº 0351-2010-ED, se designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la citada Universidad, para llevar a cabo las acciones de implementación inicial de su Proyecto de Desarrollo Institucional; en tal sentido el Ministerio de Educación y la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca a través del Oficio Nº 125-2011-ME/SG y Oficios N.ºs. 011 y 014-2011-CO/P-UNAJ-JULIACA, respectivamente solicitan la transferencia de recursos para su implementación, a favor de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante la Ley Nº 29553, se creó la Universidad Nacional de Barranca (UNAB) con sede en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, sobre la base de la filial en dicha provincia de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo; asimismo, mediante la Resolución Nº 339-2010-PCM se designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la citada Universidad, para llevar a cabo las acciones de implementación inicial de su Proyecto de Desarrollo Institucional, en tal sentido el Ministerio de Educación y la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca a través del Oficio Nº 404-2011-ME/SG y del Oficio Nº 82-2011-P-CO/UNAB, respectivamente solicitan la transferencia de recursos para la implementación de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, los recursos vinculados a los requerimientos efectuados por las Universidades Nacionales de Jaén, Juliaca y Barranca no han sido autorizados en la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dado que su operatividad se dio con posterioridad al Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, remitido al Congreso de la República, por lo que es necesario atender dicho financiamiento con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, resultando necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de las citadas universidades por la suma de S/. 7 500 000,00;

Que, adicionalmente, resulta necesario modificar el inciso a) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 053-2011-EF, para la aplicación de la medida en gastos en proyectos de inversión establecida en el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, con el objeto de coadyuvar a la mejor

aplicación del citado Decreto de Urgencia, en materia de la ejecución presupuestaria de dichos proyectos, disponiendo que la etapa de ejecución referida en el texto del Decreto de Urgencia N° 012-2011, está vinculada a la ejecución presupuestaria de los proyectos de inversión pública comprendidos en la fase de inversión conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, asimismo el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 023-2011-MEM/DM del Titular del Sector, requiere la ampliación del límite de compromisos en gastos de capital, hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), para continuar con la ejecución de proyectos de electrificación rural vinculados al Programa Presupuestal Estratégico “Acceso a la Energía en Localidades Rurales” de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural – DGER, evitando así la paralización de las obras en marcha;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el último párrafo del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011.

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 500 000,00) a favor de las Universidades Nacionales de Jaén, Juliaca y Barranca, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		7 500 000,00

	TOTAL EGRESOS	7 500 000,00
		=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	552 : U.N. DE JULIACA	
UNIDAD EJECUTORA	001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	
FUNCION	22 : Educación	
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo	
ACTIVIDAD	000267 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios **2 200 000,00**

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 300 000,00

SUB TOTAL **2 500 000,00**

PLIEGO 546 : U. N. DE JAÉN
 UNIDAD EJECUTORA 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
 FUNCION 22 : Educación
 PROGRAMA FUNCIONAL 006 : Gestión
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0008 : Asesoramiento y Apoyo
 ACTIVIDAD 000267 : Gestión Administrativa

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios **2 200 000,00**

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 300 000,00

SUB TOTAL **2 500 000,00**

PLIEGO 549 : U.N. DE BARRANCA
 UNIDAD EJECUTORA 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE
 BARRANCA
 FUNCION 22 : Educación
 PROGRAMA FUNCIONAL 006 : Gestión
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0008 : Asesoramiento y Apoyo
 ACTIVIDAD 000267 : Gestión Administrativa

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios **2 200 000,00**

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 300 000,00

SUB TOTAL **2 500 000,00**

TOTAL EGRESOS **7 500 000,00**

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la

incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Modificación del Decreto Supremo Nº 053-2011-EF

Modifíquese el inciso a) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 053-2011-EF, conforme al siguiente texto:

“a) Cuando el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011 hace referencia a “etapa de ejecución”, se debe tomar en cuenta que dicha etapa está referida a la ejecución presupuestaria de los proyectos de inversión pública comprendidos en la fase de inversión conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, que cuenten con expediente técnico concluido a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia.”

Artículo 5º.- Disposición especial

Amplíese, a favor del Ministerio de Energía y Minas, el límite de compromisos en gastos de capital dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, con el objeto de dar continuidad, en un monto de hasta SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), a la ejecución de proyectos de electrificación rural vinculados al Programa Presupuestal Estratégico “Acceso a la Energía en Localidades Rurales” de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Dirección General de Electrificación Rural –DGER.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas